

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 04

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 20 DE ENERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	22207	875	31/08/2018	01	24/01/2019	LICENCIA DE EXPLORACIÓN
2	CBN-112	427	6/06/2019	05	14/01/2021	LICENCIA DE EXPLORACIÓN
3	HFK-111	014	9/01/2024	40	24/05/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
4	IHL-14571	387	24/05/2022	01	20/09/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000875 DE 2018
31 AGO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD EN VIRTUD DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 349 DE LA LEY 685 DE 2001, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 22207”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 02 de diciembre de 1998, mediante Resolución N° 701484 de **MINERCOL**, se otorgó una Licencia de Exploración a la **Sociedad Ordinaria de Minas Titinas**, de un yacimiento de **ORO** con un área de **40,9031** hectáreas, por el término de un (1) año en el municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR**, inscrita el 13 de octubre de 2004 en el Registro Minero Nacional. (Folios 117-118)

Mediante Resolución No 077 de 16 de agosto de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el 05 de febrero de 2013, se aprueba la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones mineras, solicitada por la Sociedad Ordinaria de Minas Titinas, titular de la licencia de exploración **No 22207**, a favor de San Lucas Gold Corp. con Nit 900224040-1.

El día 22 de noviembre del 2013 la sociedad beneficiaria de la Licencia de Exploración No. 22207 presentó solicitud en virtud de lo indicado en el Art. 349 de la Ley 685 de 2001, con la finalidad de suscribir el contrato de concesión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

a) Solicitud presentada en virtud del artículo 349 del Código de Minas

Con el fin de darle trámite a la solicitud radicada el día 22 de noviembre del 2013 en virtud de lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001 con la finalidad de suscribir el contrato de concesión, es importante citar lo siguiente:

(...)

Artículo 349. Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. **Sin embargo, el interesado,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD EN VIRTUD DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 349 DE LA LEY 685 DE 2001, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 22207"

dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Para el caso en particular, sea lo primero manifestar que la Ley 685 de 2001- Código de Minas- inicialmente fue publicada en el Diario Oficial No. 44.522 del 17 de agosto del 2001, publicada nuevamente en su integridad en el mismo Diario el día 08 de septiembre del 2001 mediante ejemplar No. 44.545, por tanto el término de dos (02) meses al que se refiere el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas finalizó el día **08 de noviembre del 2001**.

En tal sentido, no es posible de acceder a la solicitud en virtud de lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas teniendo en cuenta que una vez constatada la fecha de la solicitud (22 de noviembre del 2013) la misma fue radicada de manera extemporánea, es decir, fue presentada con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, incumpliendo con el presupuesto contenido en el artículo 349 de dicha codificación para el trámite de la solicitud.

En consecuencia, se procederá a rechazar en el presente acto administrativo la solicitud de fecha 22 de noviembre del 2013, presentada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas- para la suscripción del contrato de concesión.

b) Vigencia de la licencia de exploración N° 22207

De otro lado, teniendo en cuenta que la licencia de exploración N° 22207 se otorgó por el término de un (1) año contado desde el 13 de octubre de 2010, según la Resolución N° 701484 de 02 de diciembre de 1998 de MINERCOL, será procedente declarar su terminación por expiración del plazo para la cual se otorgó en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo contemplado en el artículo 1551 del Código Civil¹.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la solicitud radicada el día 22 de noviembre del 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración No. 22207, otorgada a la Empresa **SAN LUCAS GOLD CORP** con Nit. 9002240401, por el

¹ Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD EN VIRTUD DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 349 DE LA LEY 685 DE 2001, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 22207"

vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa **SAN LUCAS GOLD CORP** con Nit. 9002240401, titular de la Licencia de Exploración No. **22207**, o a través de su apoderado judicial. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa, Par Cartagena

Filtró: Aura Maria Monsalve Murillo, Abogada VSCSM

Vo.Bo.: Marisa del Socorro Fernandez Bedoya / Coordinadora GSC Zona Norte



PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY - PERSONALITY

2



CE- VSCSM-PARC-2019-01

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la **Resolución N° 000875 del 31 de Agosto de 2018**, proferida dentro del expediente **No. 22207**, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de virtud de lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001, dentro de la Licencia de Exploración No. 22207"*, fue notificada así:

- Se Notificada por aviso No. 20189110312851 del 24 de Octubre de 2018 a la sra. **ANA ALEXANDRA BUITRAGO** actuando como Apoderada de la Sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP.**, recibido el día 8 de Enero de 2019.

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veinticuatro (24) de Enero de 2019, como quiera dicho acto no interpuso recurso alguno, quedando agotada de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los veinticuatro (24) de Enero de 2019.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Gestor T1 Grado 10
Punto De Atención Regional Cartagena

Proyectó: Yocira Hernandez Galindo -contratista



MIS7-P-004-F-004 / V2

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-No 000427E

(06 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CBN-112"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 013 de 17 de abril de 2001, la **Empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL LTDA**, otorgó por el término de un año al señor **ALEX ANTONIO TORRES ALARCON**, licencia de exploración No. **CBN-112**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ORO**, localizado en los Municipios de **MONTECRISTO** y **SANTA ROSA DEL SUR**, Departamento de **BOLIVAR**. Inscrita en Registro Minero Nacional el 7 de febrero de 2002.

Mediante documento presentado el 26 de noviembre de 2001, el titular le comunica a la Empresa Nacional de Minería MINERCOL LTDA, su intención de acogerse a la ley 685 del 2001

En oficio radicado el 27 de julio de 2009, el titular minero manifestó su intención de ceder derechos mineros a los señores **HERNAN JAIRO TORO CORREA** y **SERGIO CADAVID ESPEJO**.

A través de resolución N° 2355 del 06 de junio de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió rechazar la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 presentada por el señor **ALEX ANTONIO TORRES ALARCÓN**.

A través de concepto técnico No 081 del 23 de enero de 2019, acogido mediante auto N° 149 del 18 de febrero de 2019, y notificado en el estado No 017 del 19 de febrero de 2019 fue realizada evaluación integral del expediente el cual en su numeral 3 se concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES

- ✓ Teniendo en cuenta que mediante Resolución N°. 2355 del 6 de junio de 2014, se rechaza solicitud de acogimiento a la ley 685 de 2001 y se rechaza cesión de derechos a favor de la sociedad Grifos S.A.; se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación del título minero CBN-112
- ✓ La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. CBN-112"

DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Se procede a revisar la vigencia de la Licencia de Exploración, teniendo en cuenta que conforme fue otorgada por el término de un (1) año, contados a partir del 07 de febrero de 2002, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional y teniendo en cuenta que mediante Resolución N°. 2355 del 6 de junio de 2014, se rechazó solicitud de acogimiento a la ley 685 de 2001

No existiendo otro acto administrativo o condición que permita extender los plazos concedidos a la Licencia de Exploración CBN-112, se procederá a declarar su terminación en virtud del acaecimiento del plazo inicialmente reconocido.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración N° CBN-112, otorgada al señor ALEX ANTONIO TORRES ALARCON, por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

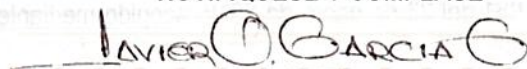
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALEX ANTONIO TORRES ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78696881, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este pronunciamiento remítase copia a la autoridad ambiental respectiva y a los Alcaldes de los municipios de MONTECRISTO Y SANTA ROSA DEL SUR, (departamento de Bolívar) para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luis Ariel Gonzalez Torres, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa – Punto de Atención Regional Cartagena
Filtró: Iliana Gómez – Abogada GSC
VoBo: Jose Maria Campo Castro- Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°0005

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la resolución N°0206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000427 DEL 06 DE JUNIO DEL 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CBN-112"**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, fue notificada al señor ALEX ANTONIO PEREZ ALARCON, mediante aviso **AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-0011-2020**, el cual fue publicado en la pagina web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible del Punto de Atencion Regional Caratagena por un término de cinco (5) días hábiles, desde el día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) y se desfijó el día VINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), quedando entonces ejecutoriada y en firme el día 14 de enero de 2021, como quiera que contra la RESOLUCIÓN VSC-No. 000427 DEL 06 DE JUNIO DEL 2019, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 15 dias del mes de enero de 2021.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Antonio de Jesus Garcia Gonzalez / ABOGADO / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente CBN-112

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000014

DE 2024

(09/01/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los Señores RAFAEL ERAUS DAZA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, LUIS JOSÉ CANEDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 891724 y la Empresa CINYMAG LTDA identificada con NIT. 819000639-7, fue celebrado Contrato de Concesión No. HFK-111 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado ARENAS, GRAVAS, SILÍCEAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de GALAPA, departamento de ATLÁNTICO, en un área de 110 hectáreas, con una duración de doce (12) años contados a partir del 14 de julio de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 1085 del 21 de marzo de 2014, inscrito en Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería, aceptó la solicitud de subrogación sobre los derechos que le corresponden al Señor LUIS JOSE CANEDO MARTINEZ, a favor de los Señores CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682 y KATHERINE CANEDO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, con una participación del once punto once por ciento (11.11%) para cada uno.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Par Cartagena evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 445 del 11 de octubre de 2023, acogido mediante Auto 456 del 18 de octubre de 2023, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...) 2.11. TRÁMITES PENDIENTES

Se recomienda pronunciamiento jurídico, toda vez que el Contrato de Concesión No. HFK-111, se encuentra vencido desde el 13 de julio de 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022, a través de la plataforma ANNA MINERA

3.2 REQUERIR al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV del año 2022 y I y II trimestre del año 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARCAR-284 de fecha 03 de mayo de 2021 de respecto presentar Póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PAR Cartagena No. 000052 de fecha 10 de febrero de 2020 respecto presentar la Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite adelantado ante la entidad competente. **se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 00915 de fecha 28 de septiembre de 2018 respecto presentar Formato Básico Minero semestral 2018 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.6 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 000354 de fecha 12 de abril de 2019 respecto presentar Formato Básico Minero anual 2018 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.7 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARCAR-284 de fecha 03 de mayo de 2021 respecto presentar Formato Básico Minero anual de 2020 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.8 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARCAR No.145 de fecha 8 de febrero de 2022 respecto presentar Formato Básico Minero semestral y anual 2019, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2019, I trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021. **Se recomienda pronunciamiento jurídico**

3.9 Se recuerda al titular que está por causarse la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023.

3.10 El Contrato de Concesión No. HFK-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.11 El Contrato de Concesión No. HFK-111, se encuentra vencido desde el 13 de julio de 2020 se recomienda pronunciamiento jurídico

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HFK-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

Revisados los sistemas de información de la Entidad- SGD y el nuevo sistema de Gestión AnnA Minería, se establece que la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con Nit 819000639, **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, no allegaron solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. HFK-111 y que se encuentra vencido desde el día **13 de julio de 2020.**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** otorgó el Contrato de Concesión No. HFK-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **ARENAS, GRAVAS SILÍCEAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 109,9198 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **GALAPA** en el departamento del **ATLÁNTICO**, por un término de doce (12) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 14 de julio de 2008 y considerando que la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, no allegaron solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. HFK-111, esta autoridad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

minera procederá de conformidad con la Ley, a emitir pronunciamiento sobre la terminación de la concesión en mención.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de la Terminación del Contrato de Concesión y específicamente lo menciona en el artículo 110 del estatuto minero que establece: "**Vencimiento del término**", el cual encuentra su fundamentación, así:

"Artículo 110: Vencimiento del término. A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental".

De conformidad con lo anterior y habiendo comprobado a través de Concepto Técnico PARCAR No. 445 del 11 de octubre de 2023, que no existe solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. HFK-111, se procede a dar por terminado el título minero del asunto.

Por otra parte, al declararse la terminación por vencimiento del Contrato de Concesión No. HFK-111, se hace necesario requerir a los beneficiarios para que constituyan póliza por tres (03) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Clausula Decima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HFK-111 otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT: 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HFK-111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **HFK-111**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Para persona natural, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Para persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a la Alcaldía del municipio de Galapa, departamento del Atlántico y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HFK-111**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CINYMAG LTDA** identificada con NIT 819000639, y los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.826, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.063, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.682, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.855 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **HFK-111**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Duberlys Molinieres, Abogada PAR Cartagena
Revisó: Antonio García González, Coordinador PAR Cartagena
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 40

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC -14 DEL 09 DE ENERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HFK-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** fue notificada de la siguiente manera:

CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO, JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS Y KATHERINE CANEDO CALLEJAS, mediante notificación personal con número de radicado **2024G110426411** y mediante notificación por aviso con número de radicado **2024G110430471**, recibido el día 08 de abril del 2024.

SOCIEDAD CINYMAG LTDA mediante notificación personal con número de radicado **2024G110426421** y mediante notificación por aviso con número de radicado **2024G110430461**, mediante notificación por aviso de internet No. 013, día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.

RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ mediante notificación personal con número de radicado **2024G110426431** y mediante notificación por aviso con número de radicado **2024G110430451**, mediante notificación por aviso de internet No. 010, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de mayo de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC -14 DEL 09 DE ENERO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 26 días del mes de junio de 2024.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente HFK-111

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000387 DE 2022

(24 de Mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHL-14571”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2008, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con Nit 830127076-7 suscribieron el Contrato de Concesión No. **IHL-14571**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y ASOCIADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLIVAR**, en un área de 1563 hectáreas y 5000 metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 10 de junio del 2008, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional

Mediante Resolución No. 0156 del 14 de octubre del 2010, notificada por conducta concluyente el día 8 de agosto del 2014, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a negar la solicitud de suspensión por fuerza mayor del contrato de concesión No. IHL-14571

Mediante Resolución No. 0396 del 20 de junio del 2011, ejecutoriada y en firme el día 11 de julio del 2011, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a entender surtido el trámite establecido en el Art. 22 y 23 de la Ley 685 del 2001, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato de concesión IHL-14571, cuyo titular es la Empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** a favor de la Empresa **MINEROS S.A.**

Mediante Resolución No. 0610 del 14 de diciembre del 2011, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a revocar en todas sus partes la Resolución No. 0156 del 14 de octubre del 2010, por medio de la cual se negó una suspensión de términos por fuera mayor dentro del contrato de concesión minera No. IHL-14571 y en consecuencia se revoque la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión por un término de seis (6) meses, excepto la obligación de constituir póliza minero ambiental y el pago de canon superficiario

Mediante Resolución No. 0130 del 24 de septiembre del 2012, notificada por conducta concluyente el día 12 de octubre del 2012, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a modificar el artículo segundo la Resolución No. 0610 del 14 de diciembre de 2011 quedando de la siguiente manera:

“... ”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHL-14571”

- **ARTICULO SEGUNDO:** EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0610 del 14 de diciembre de 2011, quedará así:
- **ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE LA SUSPENSION** temporal de las obligaciones y términos del contrato de concesión minera No. **IHL-14571**, cuyo titular es la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 830.127.076-7, por el termino comprendido entre el **25 de marzo de 2010 y el 31 de diciembre del 2011**, excepto la obligación de constituir póliza minero ambiental y el pago de canon superficiario; cumplido el plazo otorgado para la autorización de suspensión temporal de labores de exploración, el concesionario deberá acreditar si continúan las circunstancias que originaron la presente suspensión, o declarar su cesación”.

Mediante Resolución N° 4872 del 05 de noviembre del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la cual fue notificada por conducta concluyente al señor Armando Estrada Salazar en su calidad de representante Legal de la sociedad Mineros S.A (cesionaria) Se negó la inscripción del contrato de cesión total de derechos y obligaciones solicitada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHNATI COLOMBIA S.A** a favor de la sociedad **MINEROS S.A**

A través de Resolución N.º 036 del 04 de febrero de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

(...)

- **ARTICULO PRIMERO.** – Conceder las solicitudes de suspensión de las obligaciones contractuales presentadas dentro del contrato de concesión N° IHL-14571, por el término de un (1) año y seos (6) meses así: desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 15 de julio de 2014 y desde el 15 de julio de 2014 hasta el 13 de junio de 2015, salvo la obligación de constituir la póliza minero ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

A través de Resolución N° 000275 del 18 de septiembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

(....)

- **ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión **N° IHL-14571**, por el término de seis (06) meses desde el **06 de julio de 2015**, fecha en la que fue presentada la solicitud debidamente acompañado de sus sustento probatorio **hasta el 06 de enero de 2016..**

Mediante Resolución N° GSC-ZN 000140 del 29 de junio del 2016, ejecutoriada y en firme el 29 de julio de 2016, se concedió la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión N.º IHL-14571, por el término comprendido desde el 07 de enero del 2016 hasta 2016 hasta el 14 de julio de 2017.

Por medio de la Resolución GSC-ZN N°0321 del 02 de septiembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el día 02 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Resolvió, conceder prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración

Resolución No. 001656 de 18 de agosto de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN el día 26 de octubre del 2017, se procedió a ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** dentro del Contrato de Concesión No. IHL-14571 a favor de la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con el Nit No. 890.914.525-7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHL-14571”

A través de Resolución No. 308 del 8 de mayo del 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 31 de agosto del 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del referido contrato por el periodo comprendido desde el 28 de julio de 2017 hasta el 28 de julio de 2018, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante Resolución GSC-No. 000509 del 01 de agosto del 2019, ejecutoriada y en firme el día 24 de octubre del 2019, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del referido contrato por el periodo comprendido desde el 29 de julio del 2018 hasta el 29 de julio del 2019, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

A través de Resolución GSC- No. 000427 del 26 de agosto del 2020 la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del referido contrato por el periodo comprendido desde el 29 de julio de 2019 hasta el 12 de julio del 2021, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante Resolución GSC-No. 000079 del 18 de marzo del 2022, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del referido contrato por el periodo comprendido desde 13 de julio del 2021 hasta el 08 de julio del 2023, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

A través de oficio con radicado No. 20221001763912 del 24 de marzo del 2022 el Señor Armando Estrada Salazar en su calidad de Apoderado General de Mineros S.A. allegó solicitud de renuncia del contrato de concesión No. IHL-14571

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **N° IHL-14571** y mediante Concepto Técnico No. 369 del 3 de mayo del 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

2.6.1. Solicitud de renuncia

- *Mediante radicado No. 20221001763912 del 24 de marzo del 2022, el señor Armando Estrada Salazar, actuando en calidad de apoderado general de Mineros S.A., presenta solicitud de renuncia al Contrato de concesión No. IHL-14571.*
- *Evaluada la solicitud de renuncia se concluye que **ES VIABLE** dado que el titular SI se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales al momento de la solicitud.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) **3.3 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO**, *dado que evaluada la solicitud de renuncia se concluye que **ES VIABLE** dado que el titular SI se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales al momento de la solicitud.*

(...) *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHL-14571 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.***

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° IHL-14571** y teniendo en cuenta que el día 24 de marzo del 2022 fue radicada la petición No. 20221001763912, en la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHL-14571”

cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° IHL-14571, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula trigésima cuarta del Contrato de Concesión **No. IHL-14571** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 369 del 3 de mayo del 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. IHL-14571** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° IHL-14571**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHL-14571”

más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula TRIGÉSIMA. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **IHL-14571**, sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **IHL-14571**, cuyo titular minero es la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IHL-14571**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional Competente, a la Alcaldía de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** departamento de **BOLÍVAR**. Así mismo,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHL-14571”**

remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. **IHL-14571**, previo recibo del área objeto del contrato.

Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS S.A** identificada con NIT No. 890.914.525-7 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **IHL-14571** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: *Duberlys Molinares, Abogado PAR Cartagena*

Revisó: *Antonio Garcia Gonzalez, Coordinador PAR Cartagena*

V.o.B.o. *Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte*

Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*

Revisó: *Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM*



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 01

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-387 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHL-14571”**

Fue notificada de la siguiente manera:

ARMANDO ESTRADA SALAZAR, en calidad de representante legal del contrato de concesión No. **IHL-14571**, mediante oficio de citación personal con número de radicado **20229110402401**, de fecha 26 de mayo de 2022 y mediante oficio de notificación por aviso con número de radicado **20229110406271** de fecha 09 de septiembre de 2022.

Quedando entonces ejecutoriada y en firme el día 20 de septiembre de 2022, como quiera que contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-387 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 13 días del mes de enero de 2023.

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA